

Expediente nº: 12455/2024

Notificación de Acuerdo.

Procedimiento: Licencias de Conexión a las Redes Municipales

Asunto: Encomienda a Gesplan redacción de proyecto para saneamiento y EDAR de Barranco Hondo

Interesado: GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

Fecha de iniciación: 11 de noviembre de 2024

GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

NOTIFICACIÓN

Por el presente se le notifica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025 adoptó el siguiente ACUERDO cuyo contenido literal es:

“...5.- Expediente 12455/2024. Propuesta de la Alcaldesa de 22 de mayo al Pleno sobre el aumento del plazo de entrega por GESPLAN del proyecto y anteproyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales de Barranco Hondo.

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 22 de mayo de 2025, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Olga Fernández Méndez-Bencomo, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente nº: 12455/2024 relativo a la Encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), de la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2024.

Visto que los plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto fijados en el mencionado acuerdo fueron los siguientes:



- Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.
- Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.
- Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.
- Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

Visto que tal y como se recogía en el mencionado acuerdo, los plazos están supeditados a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podría verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

Visto el oficio del Consejero Delegado y el informe del Coordinador de Proyectos de Ingeniería en la Dirección de Desarrollo de Proyectos e Infraestructuras de Gesplan, S.A. de fecha 5/05/2025 mediante el cual se solicita, motivado por la elevada complejidad técnica, territorial y administrativa, el AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA EL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO Y LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO, T.M. DE CANDELARIA, resultando los siguientes plazos:

- Anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Candelaria y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

- Anteproyecto de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.
- Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo también comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

Por lo tanto, el inicio del plazo propuesto se mantiene a partir de la fecha de formalización del encargo (13 de diciembre de 2024), estableciéndose un periodo de doce (12) meses para la entrega de los anteproyectos. A este plazo deberá sumarse el tiempo necesario para la obtención del visto bueno municipal y la tramitación de los informes sectoriales preceptivos, tras lo cual se dispondrá de un periodo adicional de nueve (9) meses para la redacción y entrega de los proyectos de ejecución.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresamente dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea



fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a



varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.



A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Es de aplicación el artículo 47 de la Ley de Bases del Régimen local:



1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Informar favorablemente y aceptar la solicitud de Gesplan del AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA EL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO Y LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO, T.M. DE CANDELARIA, resultando los siguientes plazos:

- Anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Candelaria y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

- Anteproyecto de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

- Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo también comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

Por lo tanto, el inicio del plazo propuesto se mantiene a partir de la fecha de formalización del encargo (13 de diciembre de 2024), estableciéndose un periodo de doce (12) meses para la entrega de los anteproyectos. A este plazo deberá sumarse el tiempo necesario para la obtención del visto bueno municipal y la tramitación de los informes sectoriales preceptivos, tras lo cual se dispondrá de un periodo adicional de nueve (9) meses para la redacción y entrega de los proyectos de ejecución.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN)."

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 22 de mayo de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:



“PROPUESTA

Visto expediente nº Expediente: **12455/2024** que se tramita en esta Corporación, en relación con la Encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), de la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y visto el informe jurídico, que transcrito literalmente dice:

“...INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria Olga Fernández Méndez-Bencomo, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente nº: 12455/2024 relativo a la Encomienda a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), de la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Barranco Hondo y la redacción del anteproyecto y proyecto de ejecución de la red separativa de pluviales y saneamiento del núcleo de Barranco Hondo, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2024.

Visto que los plazos de ejecución de la redacción del proyecto y del presupuesto fijados en el mencionado acuerdo fueron los siguientes:

- Anteproyecto Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.
- Proyecto de Ejecución Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.
- Anteproyecto de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, cuatro (6) meses.
- Proyecto de Ejecución de Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo, nueve (9) meses.

Visto que tal y como se recogía en el mencionado acuerdo, los plazos están supeditados a las incidencias que puedan acontecer en la redacción de los documentos, así como a la recepción de la documentación necesaria para la redacción de los mismos.

Este plazo podría verse modificado o ampliado por causa justificada, debiendo contar con carácter previo con el visto bueno del poder adjudicador del encargo.

Visto el oficio del Consejero Delegado y el informe del Coordinador de Proyectos de Ingeniería en la Dirección de Desarrollo de Proyectos e Infraestructuras de Gesplan, S.A. de fecha 5/05/2025 mediante el cual se solicita, motivado por la elevada complejidad técnica, territorial y administrativa, el AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA EL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO Y LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO, T.M. DE CANDELARIA, resultando los siguientes plazos:



- Anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Candelaria y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

- Anteproyecto de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.
- Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo también comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

Por lo tanto, el inicio del plazo propuesto se mantiene a partir de la fecha de formalización del encargo (13 de diciembre de 2024), estableciéndose un periodo de doce (12) meses para la entrega de los anteproyectos. A este plazo deberá sumarse el tiempo necesario para la obtención del visto bueno municipal y la tramitación de los informes sectoriales preceptivos, tras lo cual se dispondrá de un periodo adicional de nueve (9) meses para la redacción y entrega de los proyectos de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que expresamente dispone:

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a*

continuación:

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre*



sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el



poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. *El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.*

4. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º *Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

2.º *Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

3.º *Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*

c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).*



5. **(Suprimido)**

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte



autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Es de aplicación el artículo 47 de la Ley de Bases del Régimen local:

1. *Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*

2. *Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Informar favorablemente y aceptar la solicitud de Gesplan del AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA EL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO Y LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO, T.M. DE CANDELARIA, resultando los siguientes plazos:

- Anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Candelaria y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.



- Anteproyecto de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.

- Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de

Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo también comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

Por lo tanto, el inicio del plazo propuesto se mantiene a partir de la fecha de formalización del encargo (13 de diciembre de 2024), estableciéndose un periodo de doce (12) meses para la entrega de los anteproyectos. A este plazo deberá sumarse el tiempo necesario para la obtención del visto bueno municipal y la tramitación de los informes sectoriales preceptivos, tras lo cual se dispondrá de un periodo adicional de nueve (9) meses para la redacción y entrega de los proyectos de ejecución.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la entidad "Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN)..."

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda."

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 26 DE MAYO DE 2025.

Votos a favor: Los 4 concejales del Grupo Socialista: D. José Francisco Pinto Ramos, D^a Margarita Eva Tendero Barroso, D^a Mónica Monserrat Yanes Delgado, y D. Reinaldo José Triviño Blanco.

Los 2 concejales del Grupo Popular; D. Jacobo López Fariña y D. Miguel Eduardo Hernández Chitty.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 del concejal del Grupo Mixto: D. José Fierros Sierra.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 26 DE MAYO DE 2025.

Quedó oída.



VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE MAYO DE 2025.

Votos a favor: La unanimidad de los 20 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Don Miguel Eduardo Hernández Chitty, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don Emilio Jesús Atienzar Armas, (CC), Don José Fierros Sierra (USP), Don José Tortosa Pallarés (VOX).

ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE MAYO DE 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. - Informar favorablemente y aceptar la solicitud de Gesplan del AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA EL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO Y LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Y SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE BARRANCO HONDO, T.M. DE CANDELARIA, resultando los siguientes plazos:

- **Anteproyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.**

Proyecto de Ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto por parte del Ayuntamiento de Candelaria y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.

- **Anteproyecto de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: doce (12) meses. La nueva fecha propuesta para la entrega será el 13 de diciembre de 2025.**

• **Proyecto de Ejecución de la Red Separativa de Pluviales y Saneamiento del Núcleo de Barranco Hondo: nueve (9) meses (este plazo también comenzará una vez recibido el visto bueno del anteproyecto y tras la resolución de los informes sectoriales). No se establece una fecha de entrega ya que depende de tramitaciones e informes con otras administraciones afectadas.**

Por lo tanto, el inicio del plazo propuesto se mantiene a partir de la fecha de formalización del encargo (13 de diciembre de 2024), estableciéndose un periodo de doce (12) meses para la entrega de los anteproyectos. A este plazo deberá sumarse el tiempo necesario para la obtención del visto bueno municipal y la tramitación de los



informes sectoriales preceptivos, tras lo cual se dispondrá de un periodo adicional de nueve (9) meses para la redacción y entrega de los proyectos de ejecución.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a la entidad “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN).

...”

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se le notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

